

20214262555641

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20214262555641**

Fecha: **02-07-2021**

GD-F-007 V.15

Página 1 de 4

Bogotá D.C.

Doctora
ALEJANDRA RENDÓN LÓPEZ

Asunto: radicado SSPD 20215291327792 del 08 de junio de 2021. Copia de comunicación dirigida a CENTROAGUAS S.A. E.S.P. por la señora MARÍA ISABEL FERNÁNDEZ Y OTROS. "DENUNCIA POR INUNDACIÓN EN EL LAGO – SOLICITUD DE VISITA TÉCNICA".

Respetada doctora Alejandra:

Mediante la comunicación con el radicado enunciado en el asunto, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (Superservicios), tuvo conocimiento de la copia de la comunicación de fecha 02 de junio de 2021, enviada a la empresa CENTROAGUAS S.A. E.S.P. por la señora MARÍA ISABEL FERNÁNDEZ Y OTROS, a través de la cual, entre otras cosas, manifiesta lo siguiente: *"Los vecinos del sector de la calle 39 b con 20 del barrio el lago, ... nos permitimos presentar ante ustedes la problemática que estamos viviendo debido a las fuertes inundaciones que se causan cada que llueve.*

... con motivo de la ola invernal que estamos afrontando, nos hemos visto los vecinos del sector altamente perjudicados, ya que la cuadra donde habitamos se inunda totalmente cada que llueve y recientemente con las fuertes precipitaciones que se han presentado, llegamos al punto de inundarnos totalmente, incluso perder enceres y vehículos ...

... siendo el sector residencial ... nos parece muy grave lo que pasa a esta cuadra, trayendo como consecuencia para nosotros los propietarios una desvalorización de los bienes que allí se construyeron ... hemos tratado de investigar ... encontrando un concepto en el que nos indican que el problema no es rebose del alcantarillado, sino que puede ser de diseño hidráulico, ya que posiblemente el diámetro de la tubería no cumple con la evacuación de aguas negras y lluvias ... CENTROAGUAS S.A. E.S.P. es la llamada a verificar y solucionar lo que acontece en esta cuadra ... hacemos la presente denuncia ...l con el fin de exponer la situación de inundación que estamos afrontando cada que llueve y así mismo se realice por parte de la empresa una visita técnica que determine la solución al problema presentado ...". (sic).

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resoluciones No 20181000120415 de 25 de septiembre de 2018 y No. 20201000057965 del 14 de diciembre de 2020.

Resolución No. SSPD 20201000009635 del 19/03/2020. "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 20181000120415 del 25/09/2018".

Sede principal. Carrera 18 nro. 84-35, Bogotá D.C. Código postal: 110221

PBX (1) 691 3005. Fax (1) 691 3059 - sspd@superservicios.gov.co

Línea de atención (1) 691 3006 Bogotá. Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05

NIT : 800.250.984.6

www.superservicios.gov.co

De la lectura y contextualización del contenido de la comunicación allegada a esta Superintendencia, se ha determinado que la petición está directamente asociada a una solicitud de intervención de la empresa CENTROAGUAS S.A. E.S.P., con el fin de que se realice una visita técnica que permita determinar el origen de la problemática de inundación del sector de la calle 39 b con 20 del barrio El Lago, del municipio de Tuluá, Valle del Cauca, y buscar una solución pronta, efectiva y definitiva, de tal manera que se disponga de un sistema adecuado para la evacuación de las aguas residuales y lluvias.

Al respecto, en el entendido de que en el sector antes mencionado se está presentando una problemática que está afectando a los residentes, al punto de causar pérdidas en enseres y vehículos, atentamente nos permitimos requerirla para que, en su condición Gerente de la empresa CENTROAGUAS S.A. E.S.P., se pronuncie al respecto, indicando las acciones adelantadas o previstas por la empresa que usted representa orientadas a la ejecución de acciones para dar solución a la problemática denunciada, de tal manera que la población pueda disponer de un sistema de alcantarillado que ofrezca condiciones de calidad y eficiencia, tal como lo establece la normatividad vigente.

Además, se solicita que el informe requerido debe versar sobre el análisis de la situación denunciada, concretamente sobre la presunta deficiente operación del sistema de alcantarillado, y como complemento, debe presentar un informe referido a los siguientes aspectos:

- Informar el estado actual de la prestación del servicio de alcantarillado a los habitantes del sector objeto de la queja.
- Informar si el sector cuenta con redes oficiales de alcantarillado sanitario operadas por CENTROAGUAS S.A. E.S.P.
- Informar las razones por las cuales presuntamente la empresa no ha realizado las acciones requeridas tendientes a eliminar o mitigar el impacto de las lluvias en las viviendas del sector.
- Informar las acciones adelantadas o previstas por la empresa para dar solución a la problemática denunciada, de tal manera que se garantice la prestación del servicio de alcantarillado de buena calidad a todos los habitantes del mencionado sector y se elimine las afectaciones en los predios.
- Remitir copia de la respuesta dada a la solicitud presentada por los peticionarios.

De otra parte, en cuanto a la responsabilidad que le asiste al prestador del servicio de alcantarillado en el sector objeto de la queja, esto es CENTROAGUAS S.A. E.S.P., consideramos necesario hacer las siguientes precisiones normativas:

Respecto de la operación y funcionamiento de las redes, que para el presente caso nos referiremos al sistema de alcantarillado, debemos recordar lo señalado por la Ley 142 de 1994¹, que establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 11. FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD EN LAS ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS. Para cumplir con la función social de la propiedad, pública o privada, las entidades que presten servicios públicos tienen las siguientes obligaciones: (...).

¹ Por la cual se establece el régimen de servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones

11.9. Las empresas de servicios serán civilmente responsables por los perjuicios ocasionados a los usuarios y están en la obligación de repetir contra los administradores, funcionarios y contratistas que sean responsables por dolo o culpa sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar. (...).

ARTÍCULO 26. PERMISOS MUNICIPALES. (...). Las empresas serán, en todo caso, responsables por todos los daños y perjuicios que causen por la deficiente construcción u operación de sus redes. (...).

ARTICULO 28. Redes. Todas las empresas tienen el derecho a construir, operar y modificar sus redes e instalaciones para prestar los servicios públicos, para lo cual cumplirán con los mismos requisitos, y ejercerán las mismas facultades que las leyes y demás normas pertinentes establecen para las entidades oficiales que han estado encargadas de la prestación de los mismos servicios, y las particulares previstas en esta ley.

Las empresas tienen la obligación de efectuar el mantenimiento y reparación de las redes locales, cuyos costos serán a cargo de ellas. (...). Subrayado fuera de texto.

De otra parte, respecto de la prestación del servicio de alcantarillado, la Ley 142 de 1994, al referirse al Cumplimiento y la Prestación del Servicio, establece lo siguiente:

“ARTICULO 136.- Concepto de falla en la prestación del servicio. La prestación continua de un servicio de buena calidad es la obligación principal de la empresa en el contrato de servicios públicos.

El incumplimiento de la empresa en la prestación continua del servicio se denomina, para los efectos de esta ley, falla en la prestación del servicio. (...).

Además, debemos agregar que el Decreto No. 1077 de 2015² señala:

“ARTICULO 2.3.1.3.2.4.19. Mantenimiento de las redes públicas. La entidad prestadora de los servicios públicos está en la obligación de hacer el mantenimiento y reparación de las redes públicas de acueducto y alcantarillado (...).

De las normas parcialmente transcritas se colige que, una de las obligaciones de las empresas prestadoras es la de suministrar el servicio a su cargo de manera continua y con calidad; así mismo, se puede determinar que las empresas están en la obligación de realizar el mantenimiento y reparación de las redes de los servicios que preste, con el fin de garantizar el suministro de estos a los usuarios atendidos en condiciones de continuidad, calidad y eficiencia. Además, se debe tener en cuenta que las prestadoras serán civilmente responsables por los perjuicios que se causen a los usuarios en los casos de una deficiente operación de los sistemas.

Es de aclarar que el pronunciamiento de la empresa debe versar sobre cada uno de los hechos denunciados y de los requeridos expresamente, además ser claro y de fondo, advirtiendo que una vez vencido el término establecido por esta Superintendencia, se procederá a verificar en el Sistema de Gestión Documental de esta Entidad (Orfeo) que la Empresa haya dado respuesta y en caso de negativa se procederá con las acciones administrativas a que haya lugar, de conformidad con las competencias que le confiere a esta Superintendencia la Ley 1955 de 2019³, que establece lo

² Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio

³ Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”

siguiente: “Artículo 15. Funciones de la Superintendencia. Modifíquese el numeral 8 y adiciónense los numerales 34, 35 y 36 al artículo 79 de la Ley 142 de 1994, así:

8. Solicitar documentos, inclusive contables y financieros, a los prestadores, entidades públicas, privadas o mixtas, auditores externos, interventores o supervisores y privados, entre otros, que tengan información relacionada con la prestación de los servicios públicos domiciliarios. Adicionalmente, practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, en la oportunidad fijada por la Superintendencia.

34. Sancionar a los prestadores de servicios públicos y vigilados, auditores externos y otras entidades con naturaleza pública, privada o mixta, que tengan información relacionada con los servicios públicos domiciliarios, cuando no atiendan de manera oportuna y adecuada las solicitudes y requerimientos que la Superintendencia realice en ejercicio de sus funciones. (...).”

Además, tenga en cuenta que, con base en la respuesta y las pruebas allegadas, así como de las que recopile esta Superintendencia se determinará la procedencia de acciones de control, si a ello hubiera lugar, en el marco de las funciones y competencias que le confiere la Constitución y la Ley.

En consecuencia, lo antes requerido, debe estar radicado a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la presente comunicación, en la Dirección Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado, de la Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo, ubicado en la ciudad de Bogotá (Carrera 18 No. 84-35 Piso 4º), o al correo electrónico sspd@superservicios.gov.co

Al emitir su respuesta, favor citar como referencia el número del radicado que se detalla en el encabezado de la presente comunicación.

Atentamente,



OLGA ROCÍO YANQUEN CARO

Coordinadora Grupo de Atención Inmediata y Apoyo a la Gestión
Dirección Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado
Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo

Copia: señora María Isabel Fernández y otros - Calle 25 No. 38 - 08 Nuevo Alvernia – Tuluá – Valle del Cauca

Proyectó: Rafael Orjuela Galindo – Contratista GAIAG

Revisó y aprobó: Olga Rocío Yanquen Caro – Coordinadora GAIAG

Anexo: radicado SSPD 20215291327792

Expediente Virtual No. 2021426351600001E // 2021420351600172E